

10 JUL 2020

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la admisión o inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA LUISA RENTERIA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 2019-699

AUTO No571.

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Es necesario solicitar a la demandada para que aporte la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA**, de **MARIA LUISA RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.174.925**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: **Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...)**. Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada **LORENA MEJIA LEDESMA** portadora de la tarjeta profesional N. 242.912 del CSJ identificada con cédula de ciudadanía N. 66.718.110, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma a folio 1-2 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA LUISA RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.174.925** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Sr. **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

DESELE a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

CUARTO: SOLICITAR a PROTECCION S.A. para que aporte la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA, de MARIA LUISA RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.174.925**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: ***Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...)***. Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 13 de Mayo - 2020.

La secretaria,


91

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la admisión o inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO JOSE VELASQUEZ CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-0035

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

AUTO No 570.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** con T.P. No. 168.039 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en forma y términos que indica el poder conferido y los cuales fueron presentados en legal forma a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **PEDRO JOSE VELASQUEZ CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.463.376** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el Sr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Sr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

DESELE a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo. Adviértasele a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 13 Julio 2020

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 002 del 22 de enero de 2019, emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HILDA PATRICIA CESPEDES HENRIQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2016 - 00437

AUTO No. 155

Santiago de Cali,

10 JUL 2020
10 JUL 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la sentencia N° 310 del 12 de Noviembre de 2019, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA.

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 002 del 22 de enero de 2019, emanada de este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 13-jul-2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/.

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo del demandada en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

10 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGNOLIA HURTADO VARGAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00532-00

Auto No. 586

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

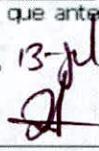
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 13-jul-20
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASO** la Sentencia No. 281 del 25 de Noviembre de 2013, **del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**, quien decidió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por Este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURO CHACÓN MILLÁN
DDO: I.S.S HOY COLPENSIONES
RAD: 2012 - 00541

AUTO No. 587

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en acta No. 40 de radicación No. 68181 del 06 de Noviembre de 2019 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, donde decide **NO CASAR** la sentencia No. 281 del 25 de Noviembre de 2013 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FERNEY ARTURO ORTEGA FAJARDO**, en consecuencia este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en acta No. 40 de radicación No. 68181 del 06 de noviembre de 2019 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, donde decidiera **NO CASAR** la Sentencia Nº 281 del 25 de Noviembre de 2013, del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 13-julio-2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F./

10 JUL 2020

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de GARMEN SAS , y en favor de la parte demandante en primera instancia.	\$1.600.000
Agencias en derecho a cargo del demandante , y en favor de los demandados LUZ AIDA MENESES YELA, CESAR HUMBERTO GARCÍA BARRERA, ANDRÉS FELIPE GARCÍA MENESES, DIANA MARCELA GARCÍA MENESES y CESAR HUMBERTO MENESES en primera instancia.	\$600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte GARMEN SAS , y en favor de la parte Demandante en segunda instancia.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.200.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

10 JUL 2020

Santiago de Cali,

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO GARCÍA
DEMANDADO: GARMEN S.A.S Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00185-00

Auto No. 381

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva

legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.600.000** con cargo a la parte demandada **GARMEN SAS** y a favor del demandante.

Por un valor de **\$600.000** con cargo a la parte **demandante** y en favor de los demandados LUZ AIDA MENESES YELA, CESAR HUMBERTO GARCÍA BARRERA, ANDRÉS FELIPE GARCÍA MENESES, DIANA MARCELA GARCÍA MENESES y CESAR HUMBERTO GARCÍA MENESES.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

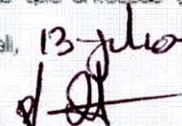
El Juez,

JORGES HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 13 julio 20
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de APELACIÓN y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN pero se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$8.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en Casación	\$7.500.000
TOTAL DE COSTAS	\$15.500.000

SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO TENORIO ARIAS
DEMANDADO: BBVA HORIZONTE S.A.
RAD.: 76-00-131-05-004-2008-00037-00

Auto Inter. No. 013

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que este despacho judicial ha mantenido el criterio, que para no causar traumatismos la liquidación de costas para los proceso con radicación anterior al 2015 y que provienen de surtir el trámite de segunda instancia se debe realizar conforme a la norma anterior, pero como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$15.500.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali,

10 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de APELACIÓN y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas, y como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$535.600
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$ -0-
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$535.600

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IDALIA SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO: ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION
RAD.: 76-00-131-05-004-2009-000846-00

Auto Inter. No. 035

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que este despacho judicial ha mantenido el criterio, que para no causar traumatismos la liquidación de costas para los proceso con radicación anterior al 2015 y que provienen de surtir el trámite de segunda instancia se debe realizar conforme a la norma anterior, pero como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$535.600 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

